



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 22 de Agosto de 2024

NÚM. 26

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL "APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN"

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN» Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 31 treinta y uno de enero del 2024.

ATENTAMENTE

Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva
Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁNA TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

PRESENTES.

Los suscritos, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, Minerva Bautista Gómez, en cuanto integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; Rodrigo Luengo Salvie, Alondra Montserrat Alcalá Ponce y Miguel Ángel Villegas Soto, en cuanto Regidores integrantes de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, ambas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 35, 37, 40 inciso d) fracciones I y V; 48, 49, 50 fracciones I, y VII, 63, 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 26, 27, 28, 29, 31, 32, fracciones I y VI; y 115 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 75 fracciones I, IV, XI, XII y XIV; del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 75 y 78 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, la siguiente: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN» Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05 de julio de 2019, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el Tomo CLXXII Núm. 87 Cuarta Sección, el Dictamen por el que se emite la Iniciativa con Carácter de Dictamen por el que se emite el Programa «Apoyos Socio Educativos» para el municipio de Morelia, Michoacán y sus Reglas de Operación; las cuales tienen como objeto, regular el otorgamiento apoyos en especie a los alumnos y alumnas que se encuentren inscritos en escuelas de educación pública de nivel básico o medio superior, ubicadas dentro del Municipio de Morelia, Michoacán, y que residan en el mismo.

Por lo que compete a la presente administración que comprende al periodo 2021-2024, se considera imperante la continuidad en la entrega de apoyos de carácter educativo, complementando la dotación de apoyos para las escuelas de nivel básico o medio superior, carentes de infraestructura, lo que permitirá brindar una atención educativa de primer nivel, por lo cual es necesario la creación de una normatividad acorde a las necesidades del municipio en materia educativa.

SEGUNDO. Con fecha 08 de noviembre de 2021, se publicó el «DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO» en el Tomo CLXXVIII, Segunda Sección, número 98 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que reforma la normatividad ahí referida para efecto de establecer las bases orgánicas de la administración durante el periodo constitucional 2021 – 2024.

En virtud de lo anterior, es necesario reformar las reglas de operación que ahora nos ocupan para adaptarlas al marco jurídico vigente y, con ello, adecuar la normatividad a las necesidades existentes en materia educativa.

TERCERO. Es por lo anterior, que se presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente iniciativa con carácter de dictamen, a efecto perfeccionar las reglas de operación del Programa que ahora nos ocupa, y a efecto de establecer las bases para lograr la ejecución de acciones encaminadas a elaborar proyectos que coadyuven a disminuir a deserción escolar en el municipio y la falta de recursos para la dotación y/o mantenimiento de la infraestructura educativa; mismo que encuentra su debido sustento legal en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; y que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 1, 2, 14, 17 fracción II, 35, 37, 40 inciso d) fracciones I y V; 48, 49, 50 fracciones I, y VII, 63, 121, señala como atribuciones de los Ayuntamientos, la autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la Legislación Municipal, de forma colegiada.

SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones I y VI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia somos competentes para someter a consideración del pleno la iniciativa con carácter de dictamen que ahora nos ocupa.

TERCERO. Que, con el objeto de determinar la estructura administrativa y la forma de organización del municipio de Morelia su delimitación territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad; el Ayuntamiento de Morelia en el ejercicio de sus atribuciones público en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la expedición del Bando Municipal de Morelia, Michoacán; de fecha lunes 8 de noviembre de 2021, TOMO CLXXVIII Segunda Sección; en el cual para el despacho y desarrollo de las funciones de los asuntos del orden Político Administrativo, el Ayuntamiento cuenta con la Secretaría de Bien Común y Política Social, la que a su vez cuenta con la Dirección de Educación en su estructura de organización de acuerdo al artículo 44 fracción IV inciso f.

CUARTO: Que, el artículo 75 fracciones XXII y XXIII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del municipio de Morelia, facultan a la Secretaría de Bien Común y Política Social a gestionar y realizar acciones de apoyo a la educación en el municipio y a establecer la ejecución de programas, que coadyuven a disminuir la deserción escolar en el municipio.

Derivado de lo anterior se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia de las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno la presente Iniciativa con carácter de Dictamen.

TERCERO: Es facultad de los integrantes de las Comisiones competentes la presentación de las iniciativas para la creación de la reglamentación municipal, siendo procedente la emisión de la presente iniciativa con carácter de Dictamen, toda vez que se corre el riesgo de que por el simple transcurso del paso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones, como lo estipulan los artículos 29 y 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

CUARTO: Es procedente la emisión del Programa «Apoyos Educativos para el Bien Común» y sus Reglas de Operación.

Derivado de la exposición de motivos, fundamentos legales expuestos, antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos contenidos dentro del cuerpo del presente, los integrantes de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se crea el Programa «Apoyos Educativos para el Bien Común», y se expiden sus Reglas de Operación en los siguientes términos:

PROGRAMA

«APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN»

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado será el principal garante, para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; facultad que es establecida al ejecutivo de los estados, y clasifica a la educación preescolar, primaria y secundaria como la educación básica, mientras que define a la educación media superior como aquella de nivel preparatoria o bachillerato; asimismo, la Ley Orgánica del Estado de Michoacán y sus Municipios atribuye a los municipios en materia de Desarrollo

Social la obligación de apoyar los programas de asistencia social y el disuadir, en el ámbito de su competencia la deserción escolar.

Por consecución el municipio está obligado a ejecutar acciones que permitan coadyuvar en reducir la deserción escolar, generando oportunidades y brindando apoyos para aquellas personas que se ven incapacitadas en obtener los elementos e insumos necesarios para estar en condiciones de recibir una educación digna, ya que, debido a la creciente inflación, los ingresos familiares disponibles no son suficientes para su adquisición. Lo que ha generado que los ciudadanos se vean obligados a elegir entre la adquisición de los productos básicos de la canasta alimentaria o la compra de artículos escolares para sus menores hijos, situación que ha desencadenado un aumento considerable en los índices de deserción escolar, limitando así el óptimo desarrollo social.

Así pues, tenemos que la deserción escolar en nivel básico y medio superior, es uno de los principales problemas que aquejan a nuestro país. Esta situación constituye el principal generador de problemas sociales; puesto que, los jóvenes que poseen una educación básica o media superior trunca enfrentan una grave limitación al momento de intentar colocarse en un empleo bien remunerado y se ven forzados a buscar cualquier fuente de ingresos económicos, lo que en ocasiones deviene en la realización de actividades ilícitas; por lo que se requieren de más acciones en el ámbito educativo para prevenir la deserción escolar, ya que la continuidad en el estudio constituye una garantía de desarrollo social íntegra.

Partiendo de lo anterior, la presente administración pública municipal realiza acciones tendiente a la consolidación educativa de calidad, a través de dotación de apoyos de diversa índole con el objeto de lograr que los niños y jóvenes morelianos se vean incentivados y no desistan de una formación académica por la falta de oportunidades, recursos o insumos, ya que esta situación los vuelve en presa fácil para la mano de obra barata y fomenta conductas antisociales, que, lejos de ayudar a su desarrollo, destruyen su vida, su familia y la armonía de la sociedad.

Por lo anterior, es menester la creación de un programa que permita acercar oportunidades de obtención de los artículos educativos básicos, en la niñez y/o adolescencia Moreliana, para brindarles las condiciones necesarias que permitan su ingreso y permanencia educativa; así como coadyuvar en otorgar las condiciones necesarias a efecto de que, en las escuelas del municipio de nivel básico y medio superior, se brinde una educación digna y de calidad.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Programa «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN» para el municipio de Morelia Michoacán y sus Reglas de Operación, las cuales son de orden público e interés social y tienen como objetivo general, regular la entrega de apoyos sociales en materia educativa, que se otorgan a la ciudadanía y/o a las instituciones educativas de carácter público de nivel básico y medio superior, a través del presente programa y, por objetivo específico, el coadyuvar en disminuir los niveles de deserción escolar en el municipio, mediante la dotación de apoyos en especie, o bien, a través de cualquier mecanismo que permita la obtención de artículos de carácter educativo, como vales, tarjetas y/o cualquier otro que se considere óptimo para ser intercambiable; en beneficio de los niños, niñas y/o adolescentes que cursan el nivel básico o medio superior, perteneciente a diversos grupos vulnerables del municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de las presentes Reglas de Operación le corresponde al Comité de Seguimiento y Vigilancia y a la Secretaría de Bien Común y Política Social, a través de la Dirección de Educación y del Departamento de Educación para el Buen Vivir y Programas Socio Educativos; de acuerdo al Programa Operativo Anual y a la suficiencia presupuestal que para cada ejercicio fiscal se haya otorgado.

Artículo 3. De manera enunciativa, mas no limitativa, se considera población objetivo del presente programa, las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Niños y niñas y/o adolescentes que residan en el municipio de Morelia Michoacán y que se encuentren cursando el nivel básico o medio superior de educación en escuelas públicas ubicadas en la circunscripción territorial del Municipio de Morelia, Michoacán;
- II. Instituciones educativas de carácter público, ubicadas dentro de la circunscripción territorial del municipio de Morelia, Michoacán; y,
- III. Todas aquellas personas o instituciones que, por determinación del Comité de Seguimiento y Vigilancia, sean susceptibles de recibir el apoyo.

Artículo 4. Para acceder a los apoyos sociales que se entregan por medio del Programa los menores de edad emitirán su solicitud a través de madre, padre o tutor y, en el caso de instituciones educativas, estas lo efectuarán a través de los directivos o su titular equivalente; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- A) En el caso de apoyos educativos destinados a alumnos de nivel básico o medio superior:
- I. Ser padre, madre o tutor de menor de edad que se encuentre cursando el nivel básico o medio superior de educación, en escuela pública dentro del municipio de Morelia; y,
 - II. Ser residente del municipio de Morelia, Michoacán.
- B) En el caso de apoyos educativos de infraestructura a escuelas de nivel básico o medio superior:
- I. Ser una institución educativa de nivel básico o medio superior, de carácter público y debidamente registrada ante las instancias educativas correspondientes; y,
 - II. Estar ubicada dentro de la circunscripción del municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 5. La entrega de apoyos educativos a las que se refieren las presentes Reglas de Operación se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia, profesionalismo, selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad.

Artículo 6. Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **ALUMNOS O ALUMNAS:** Menores que se encuentren cursando una escuela de educación pública de nivel básico o medio superior y que residan dentro de la jurisdicción del municipio de Morelia;
- II. **APOYO EDUCATIVO:** Al tipo de ayuda de carácter educativo que el Comité de Seguimiento y Vigilancia, determine ser el más viable para ser otorgado dentro de las convocatorias y del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que podrá ser en especie con los artículos y/o material educativo que hayan sido aprobados para su dispersión, y/o mediante mecanismo de vale, tarjeta u otro que se considere óptimo para ser intercambiable para la ayuda destinada; o bien a los apoyos económicos que se aprueben para la aplicación de mejoras a la infraestructura educativa;
- III. **AYUNTAMIENTO:** Al cuerpo colegiado integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Municipio de Morelia;
- IV. **BENEFICIARIOS:** Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que hayan sido seleccionados para ser registrados en el padrón correspondiente; o bien a las escuelas de nivel básico o medio superior que hayan sido elegidas para ser beneficiadas;
- V. **BIM:** Base de Datos de Información Municipal, misma que contiene los elementos de identificación del ciudadano del expediente digital, así como el seguimiento y estado de las ayudas sociales entregadas, la cual será gestionada y resguardada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Tesorería Municipal;
- VI. **COMITÉ:** El Comité de Seguimiento y Vigilancia al Programa «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN» para el municipio de Morelia, Michoacán, mismo que se compone por los integrantes señalados en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. **CREENCIAL CIUDADANA:** El proceso de credencialización, otorgada por el Presidente Municipal a través de la Secretaria, la que permite identificar al ciudadano en el Padrón Único de Beneficiarios en el seguimiento de las ayudas sociales. La información será la extraída del Expediente Digital;
- VIII. **DEPARTAMENTO:** El Departamento de Programas Educación para el Buen Vivir y Programas Socio Educativos de la Dirección de Educación de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- IX. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Educación de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- X. **ESCUELAS PÚBLICAS:** A las Escuelas de educación oficiales, e incorporadas a la Secretaría de Educación en el Estado, y que no tengan carácter de particulares;

- XI. **EXPEDIENTE DIGITAL:** Validación de los documentos originales del ciudadano, digitalizados y resguardados en el BIM, necesarios y que sean solicitados para llevar a cabo el proceso para el otorgamiento de las ayudas sociales, por lo que la información almacenada deberá estar en constante actualización;
- XII. **GRUPOS VULNERABLES:** Aquellas personas que se cuentan con algún tipo de pobreza multidimensional, en desventaja social y/o carentes de oportunidades para alcanzar un desarrollo óptimo ante la sociedad;
- XIII. **LISTA DE BENEFICIARIOS EN ESPERA:** Al listado de solicitantes, que no hayan sido seleccionados para ser parte del padrón de beneficiarios de una convocatoria, y que están en espera de alguna cancelación de apoyo para formar parte de manera inmediata del padrón de beneficiarios;
- XIV. **MARGINACIÓN:** La carencia en el acceso a oportunidades sociales para los ciudadanos y sus familias que genera privaciones, riesgos y vulnerabilidades que a menudo escapan a su control y cuya reversión requiere y justifica la entrega de ayudas sociales;
- XV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia Michoacán;
- XVI. **NIVEL BÁSICO:** A la educación que se imparte en escuelas de preescolar, primaria y secundaria;
- XVII. **NIVEL MEDIO SUPERIOR:** A la educación que se imparte en escuelas preparatorias o bachilleratos;
- XVIII. **PADRÓN:** La relación oficial de beneficiarios de cada una de las convocatorias del Programa «Apoyos Educativos para el Bien Común» para el municipio de Morelia, Michoacán;
- XIX. **PROGRAMA:** El Programa «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN» para el municipio de Morelia, Michoacán;
- XX. **REGLAS:** Las Reglas de Operación del Programa «APOYOS EDUCATIVOS PARA EL BIEN COMÚN» para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXI. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Bien Común y Política Social del Municipio de Morelia;
- XXII. **VERIFICACIÓN:** Al estudio socio económico, análisis, encuesta y/o supervisión domiciliar que estime el Departamento efectuar en los casos que determine necesario, para constatar la vulnerabilidad en los ciudadanos e instituciones educativas que soliciten el apoyo; y,
- XXIII. **VULNERABILIDAD:** Situación que enfrentan los ciudadanos y sus familias que, por su condición de edad, género, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida.
- XXIV. **ZAP:** A las zonas de atención prioritaria marcadas por la CONAPO y CONEVAL

CAPITULO II COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 7. Para dar transparencia, seguimiento y vigilancia a la ejecución del Programa y sus Reglas, se instalará un Comité de Seguimiento y Vigilancia, el cual se integrará por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Secretaría de Bien Común y Política Social del municipio de Morelia Michoacán, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. La persona titular de la Dirección Municipal de Educación o su equivalente, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Órgano de Control, sólo con derecho a voz.

Los miembros que señala la fracción III y IV fungirán con el carácter de vocales propietarios con derecho a voz y voto; los cargos de la totalidad de los integrantes serán honoríficos, por lo cual no recibirán remuneración alguna por su intervención y durarán en su encargo el mismo periodo constitucional de la Administración Municipal, o antes en el caso de separación del cargo público.

Artículo 8. Además de los integrantes del Comité, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias de asistencia social o educativa, así como funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, cuando por la índole de sus asuntos a tratar se considere su presencia.

Artículo 9. Cuando algún integrante no pudiera asistir a una reunión o continuar con ella por causa justificada, avisará por escrito al Secretario Técnico del Comité, señalando a su representante, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 10. En caso de que el Presidente no pueda asistir a las sesiones del Comité, designará un representante que lo suplirá, quien tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades que el Presidente.

Artículo 11. El Comité sesionará ordinariamente dos veces al año, las cuales podrán ser de manera presencial o vía virtual, y en casos especiales o urgentes se convocará a sesión extraordinaria las veces que le sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 12. El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien presida el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité, y ostentar voto de calidad en las sesiones en caso de empate;
- II. Supervisar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados al Programa;
- III. Analizar y aprobar las propuestas de apoyos educativos que le sean presentadas por el Secretario Técnico, y a su vez someter a consideración y a aprobación del Comité; y,
- IV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 14. A la Secretaría Técnica del Comité, le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias con anticipación de por lo menos de 48 horas y, en caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, informando del lugar, hora y día, notificando el orden de los asuntos a tratar, anexando la documentación soporte para su análisis previo, por el Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, con derecho a voz y voto;
- III. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- IV. Efectuar el pase de lista correspondiente durante las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas, debiendo recabar la firma de los miembros asistentes;
- VI. Publicar las convocatorias aprobadas por el Comité;
- VII. Publicar los padrones de beneficiarios de acuerdo a la normativa aplicable;
- VIII. Ejecutar los acuerdos dictados por el Comité;
- IX. Efectuar los estudios y análisis sobre indicadores de deserción escolar e infraestructura educativa en el municipio;
- X. Rendir un informe de actividades por lo menos cada año, a los integrantes del Comité;
- XI. Resguardar bajo su custodia los archivos de los beneficiarios;

- XII. Ejecutar bajo su responsabilidad el presupuesto asignado al Programa, efectuando los procesos de comprobación, de entrega-recepción de apoyos ante las dependencias correspondientes, en apego a la normativa aplicable;
- XIII. Proporcionar la información requerida a instancias fiscalizadoras y/o evaluadoras en cumplimiento a auditorías, evaluaciones, revisiones o visitas de inspección, así como atender las recomendaciones realizadas por los órganos de control;
- XIV. Difundir las reglas de operación, los alcances y las acciones ejecutadas en el Programa, a través de la página Web del Municipio de Morelia, en los términos que se estipulan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y,
- XV. Las demás que el Presidente, las Reglas de Operación y el Comité le encomienden.

Artículo 15. Corresponde a los integrantes del Comité que señala el artículo 7, fracción III y IV de este ordenamiento:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Analizar y aprobar el padrón de beneficiarios;
- III. Discutir y analizar las propuestas de apoyos que se remitan al Comité y determinar la viabilidad de ellas, determinando las condiciones en las que deberán efectuarse;
- IV. Vigilar que los recursos financieros destinados al Programa estén encaminados en los objetivos del Programa;
- V. Vigilar el cabal cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Proponer al Comité, los acuerdos que consideren importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y,
- VII. Las demás que el Presidente, las Reglas de Operación y el Comité les encomienden.

Artículo 16. Corresponde al Contralor Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz;
- II. Analizar y rendir recomendaciones al padrón de beneficiarios;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados al Programa;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las presentes Reglas de Operación; y,
- V. Proponer al Comité los acuerdos que considere importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 17. Corresponde al Comité de Seguimiento y Vigilancia en Pleno:

- I. Determinar acciones para la gestión y obtención de recursos económicos, para ser destinados en el Programa;
- II. Analizar y discutir las propuestas para la elección y tipo de apoyos;
- III. Determinar las bases y condiciones para las convocatorias del programa;
- IV. Aprobar las convocatorias necesarias para la ejecución de los recursos económicos del Programa;
- V. Analizar y aprobar el padrón de beneficiarios de cada convocatoria;
- VI. Revisar y aprobar el destino de los remanentes económicos y/o en especie del Programa;
- VII. Aprobar los padrones complementarios en caso de remanentes;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados al Programa;

- IX. Dar solución a cualquier imprevisto que se llegase a presentar en la ejecución del programa, a la interpretación y/o casos no previstos en las presentes Reglas de Operación; y,
- X. Y las demás que le determinen las presentes Reglas de Operación y la normatividad legal vigente en la materia.

CAPITULO III
ANÁLISIS, ELECCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 18. La elección de tipo, cantidad y modalidad de apoyos educativos estará a cargo del Comité, el cual determinará el tipo de apoyo a dotarse y el costo por beneficiario; lo cual efectuará con base a las propuestas presentadas por la Dirección y validadas por la Secretaría al pleno del Comité, mismas que estarán basadas en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio fiscal en curso y al estudio sobre indicadores de deserción escolar y a las necesidades en infraestructura educativa que imperen en el municipio, pudiendo estos consistir, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los siguientes:

TIPO DE APOYO	REQUISITOS	FRECUENCIA	MONTO
Apoyos de carácter educativo, en especie o mediante vale o mecanismo determinado	I. Copia de INE del solicitante, o bien, del padre. Madre o tutor para el caso de los menores de edad. II. Copia de CURP del solicitante, o bien, del padre. Madre o tutor para el caso de los menores de edad. III. Copia de comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses.	Los aspirantes a recibir el apoyo pueden solicitar su inclusión en el padrón de beneficiarios, a partir de que se apruebe la convocatoria respectiva por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia, y, en caso de ser seleccionados como beneficiarios, el apoyo se entregará en los términos establecidos por dicha convocatoria; misma que establecerá los plazos, vigencia y la cantidad de apoyos a dispersarse.	De \$0.01 a \$20,000.00 O bien, el monto que sea autorizado por el Comité de Seguimiento y Vigilancia para cada beneficiario en la convocatoria respectiva.
Apoyos educativos en materia de infraestructura educativa	I. Copia de INE, del titular, directivo o equivalente II. Copia de CURP, del titular, directivo o equivalente III. Copia del registro o clave de la institución expedida por la autoridad educativa competente. IV. Copia de comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses. V. Proyecto acompañado de fotografías del área a beneficiarse.	Los aspirantes a recibir el apoyo pueden solicitar su inclusión en el padrón de beneficiarios a partir de que se apruebe la convocatoria respectiva por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia, y, en caso de ser seleccionados como beneficiarios, el apoyo se entregará en los términos establecidos por dicha convocatoria.	De \$0.01 a \$20,000.00 O bien, el monto que sea autorizado por el Comité de Seguimiento y Vigilancia para cada beneficiario en la convocatoria respectiva.

Artículo 19. La Dirección, a través del Departamento, efectuará un análisis e investigación que permita conocer las carencias en materia educativa en los grupos vulnerables del municipio, y analizará los indicadores de deserción educativa, a efecto de emitir propuestas de manera separada, que serán presentadas ante la Secretaría para su análisis, las cuales deberán contener, como mínimo:

- a) Tipo y cantidad de apoyos a otorgarse;
- b) Número de impacto en beneficiarios;
- c) Zonas y/o instituciones educativas a beneficiarse;
- d) Justificación y viabilidad;
- e) Costo unitario aproximado; y,

- f) Presupuesto municipal aprobado para el Programa, y presupuesto a erogarse por cada convocatoria propuesta.

Además, se podrá especificar una propuesta de proceso de ejecución y las condiciones de entrega de los apoyos; vigilando siempre los procesos que se estipulan en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 20. El Comité en pleno será el órgano encargado de analizar las propuestas de apoyos y de deliberar los términos y condiciones de su otorgamiento, posteriormente aprobará la publicación de la o las convocatorias y su vigencia.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Morelia, a través de la Secretaría, y esta a su vez de la Dirección, emitirá una convocatoria pública para cada concepto de apoyo a otorgarse, y las necesarias para dar cumplimiento a la aplicación de los recursos asignados a cada ejercicio fiscal del Programa, en donde se establecerán las precisiones para la incorporación del Programa emitidas conforme a las Reglas, dichas convocatorias deberán establecer el inicio, requisitos, tipo de apoyo, plazos, tipo de beneficiarios y duración; asimismo deberá incluir la Leyenda:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Bien Común y Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado antes las autoridades conforme a lo que disponga la Ley de la materia.»

Artículo 22. La Dirección publicará en lugares públicos, jefaturas de tenencia y oficinas municipales y dará difusión las convocatorias aprobadas mediante los medios que estime convenientes, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 23. La Dirección será la responsable de llevar a cabo los trámites y procesos de adquisición de apoyos ante las instancias competentes; para lo cual una vez efectuado el proceso, deberá hacer del conocimiento al Comité los procesos efectuados, número de beneficiarios alcanzados, costo unitario y costo total de la adquisición.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 24. La Dirección, a través del Departamento, coordinará la distribución y recepción de las solicitudes, ajustándose a los requisitos estipulados en las presentes Reglas y en las disposiciones especificadas por el Comité para cada convocatoria.

Artículo 25. Todos los ciudadanos que cumplan con los criterios de elegibilidad estipulados en el artículo 4º de las presentes reglas, y que residan en el municipio de Morelia podrán presentar su solicitud para ingresar al programa, debiendo, para tal efecto:

- I. Llenar el formato de solicitud oficial utilizado por la Dirección, el cual deberá estar firmado por el solicitante, anexando la documentación establecida por la convocatoria respectiva; y,
- II. Registrar su Expediente Digital, mismo que será almacenado en el BIM, a efecto de obtener la credencial ciudadana.

Artículo 26. Los ciudadanos que presenten la solicitud correspondiente, se considerarán aspirantes, no beneficiarios del Programa. Asimismo, los aspirantes que no hayan sido elegidos como beneficiarios del Programa como resultado del proceso de selección, podrán participar en un nuevo proceso mientras mantengan su condición de elegibles de conformidad con las presentes Reglas.

CAPITULO V PADRÓN ÚNICO, DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 27. La Dirección, a través del Departamento integrará el padrón de beneficiarios de cada convocatoria y de cada ejercicio fiscal, siendo el responsable del resguardo y del manejo de los datos proporcionados por los aspirantes, cuidando en todo momento la protección de los datos personales de conformidad con lo establecido por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 28. Todos y cada uno de los beneficiarios que reciban apoyos del Programa deberán ser registrados por la Dirección y remitidos al Comité para efecto de que sea analizado, aprobado y reportado a las instancias de transparencia respectivas.

El registro que para tal efecto se genere en el caso de beneficiarios de apoyos educativos individuales, deberá precisar, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre completo del beneficiario;
- II. Edad;
- III. Genero;
- IV. CURP;
- V. Domicilio;
- VI. Teléfono de contacto;
- VII. Tipo de apoyo recibido;

En el caso de apoyos otorgados a escuelas de nivel básico o medio superior:

- I. Nombre completo de la escuela, clave y/o registro;
- II. Domicilio; y,
- III. Tipo de apoyo recibido y costo.

Artículo 29. El padrón de beneficiarios tendrá vigencia sólo para la convocatoria para la que fue integrado y se dará por concluido una vez presentado y aprobado en su totalidad por el Comité.

Artículo 30. Integrado y validado el padrón de beneficiarios por el Comité, la Dirección lo publicará en cualquier medio de información que la Secretaría y el Comité consideren necesario, lo anterior a efecto de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 31. Los Beneficiarios del Programa tendrán derecho a:

- I. Presentar la solicitud de apoyo de manera personal; a través de su padre, madre o tutor, o bien, a través de los directivos o titulares de las instituciones educativas;
- II. Recibir información veraz y oportuna acerca de las acciones en materia de ayudas sociales;
- III. Recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y de calidad por parte de los servidores públicos encargados de la operación del Programa;
- IV. Recibir íntegramente los apoyos que les hayan sido autorizados en términos de la convocatoria respectiva;
- V. Presentar quejas, denuncias o reportar algún incidente relacionado con la entrega de las ayudas sociales ante la Contraloría Municipal;
- VI. Contar con una credencial ciudadana que contenga su expediente digital; y,
- VII. Al resguardo y protección de sus datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32. Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

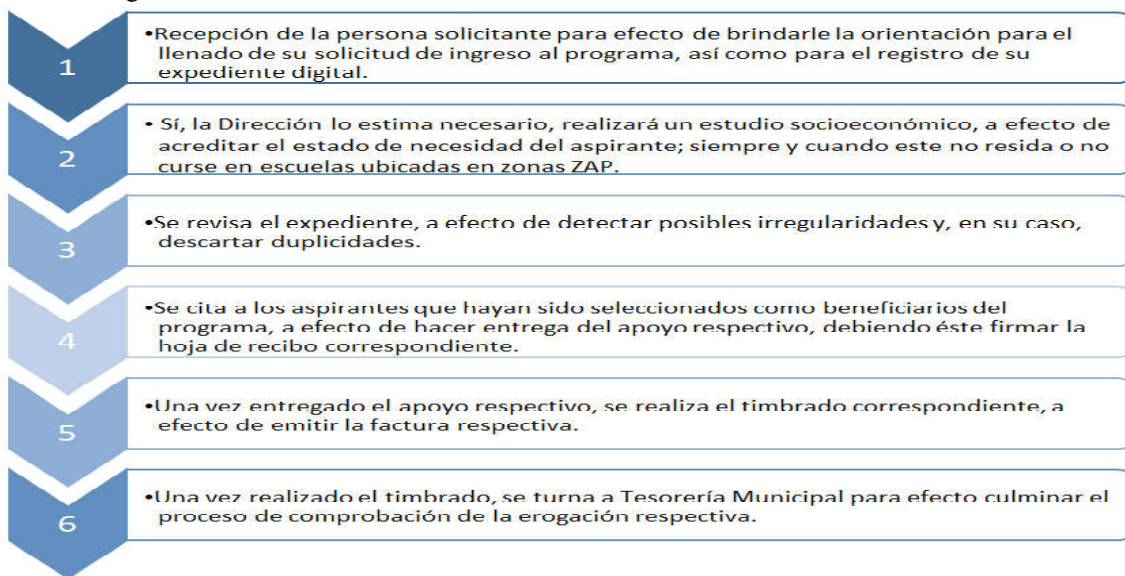
- I. Proporcionar con veracidad la información y/o documentación comprobatoria que les sea requerida para tramitar su solicitud;
- II. Brindar desde el momento de la solicitud de apoyo, la autorización para que sus datos sean publicados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán;
- III. Registrar sus documentos en el BIM, a efecto de contar con su expediente digital y obtener su credencial ciudadana;

- IV. Asistir a los cursos, talleres, capacitaciones y/o escuelas o actividades ciudadanas que les sean asignados por parte de la Secretaría;
- V. Conducirse con respeto y tratar con dignidad al personal de la Secretaría; y,
- VI. Acudir en el tiempo y la forma que les sea señalada para recoger las ayudas que les sean otorgadas.

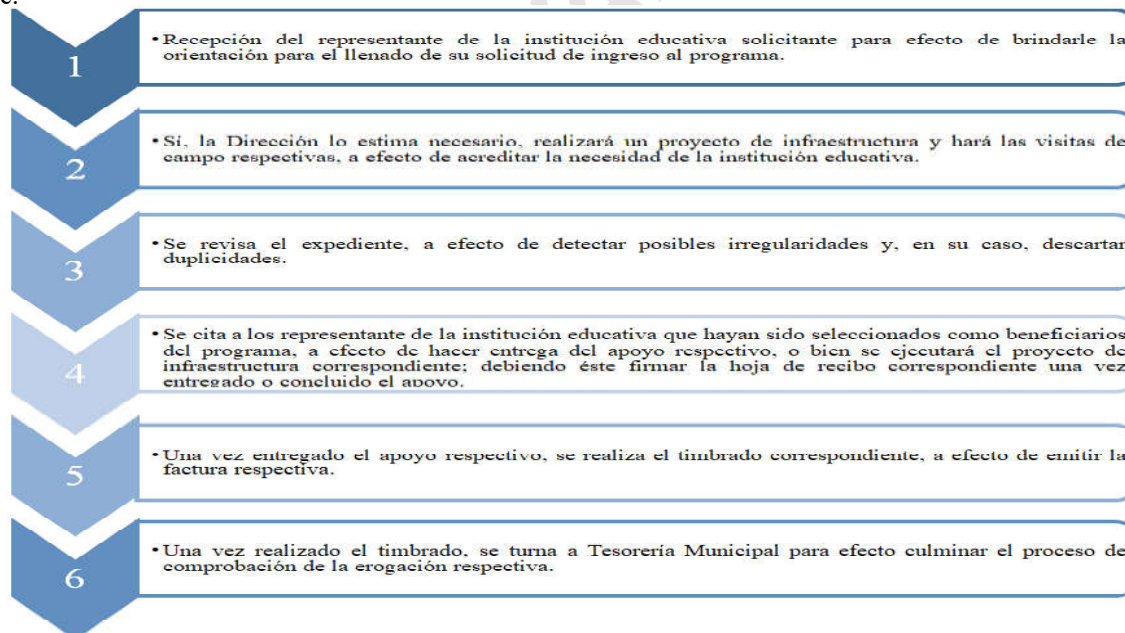
Artículo 33. En caso de que el solicitante incurra en la violación de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, tomando en cuenta la gravedad o magnitud de la falta, perderá el derecho a recibir la ayuda que haya solicitado y se procederá a cancelar el trámite respectivo.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA

Artículo 34. El proceso a seguir para la obtención de apoyos de carácter educativo, en especie o mediante vale o mecanismo determinado es el siguiente:



Artículo 35. El proceso a seguir para la obtención de apoyos educativos en materia de infraestructura educativa es el siguiente:



Artículo 36. El indicador utilizado para medir la efectividad y los alcances del Programa consistirá en el porcentaje de apoyos entregados, mismo que se obtendrá al multiplicar por cien el número que resulte al dividir el número de apoyos entregados entre el total de apoyos solicitados.

CAPÍTULO VII

CONTROL, AUDITORÍA, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 37. La información, así como los datos que se generen al amparo de las presentes Reglas de Operación podrá ser compartida con la Tesorería Municipal para los efectos comprobatorios respectivos, así como con la Contraloría Municipal o las instancias fiscalizadoras y/o evaluadoras pertinentes para la realización de auditorías o evaluaciones a las que haya lugar.

Artículo 38. En atención a lo dispuesto en la fracción V del artículo 31 de las presentes Reglas de Operación, los ciudadanos podrán presentar quejas, denuncias, así como reportar cualquier incidencia cometida por parte de los servidores públicos involucrados ante la Contraloría Municipal.

Artículo 39. La Contraloría Municipal, será la instancia competente para sancionar cualquier tipo de irregularidades o responsabilidades administrativas derivadas de la omisión de las obligaciones y facultades de los servidores públicos y/o empleados municipales, o por el mal uso de los recursos destinados al Programa, y, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; y las demás leyes aplicables materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante, lo anterior, las convocatorias y/o procedimientos iniciados previo a la publicación de las mismas se seguirán sustanciando conforme a la normatividad vigente al momento de su aprobación por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia hasta su culminación.

SEGUNDO. Se abroga el «Programa Apoyos Socio Educativos para el Municipio de Morelia Michoacán y sus reglas de operación», mismas que fueron publicadas el día 5 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante, las convocatorias y/o procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, se seguirán sustanciando conforme a lo dispuesto en la normatividad anteriormente referida hasta su culminación

TERCERO. La operación del presente Programa, estará sujeta al cumplimiento de la normativa electoral aplicable así como aquellos lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Michoacán así como el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; Instando a la Secretaría de Bien Común y Política Social, a que en todo momento se conduzca bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, así como de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo a los 26 días del mes de enero de 2024.

ATENCIÓN.- Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana: Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez. Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte: Rodrigo Luengo Salivie, Alondra Montserrat Alcalá Ponce. (Firmados).

(Miguel Ángel Villegas Soto. No Firmó).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente acuerdo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2024.

ATENTAMENTE

C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL